



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

REFERENCIA: 8758-4189-001-2018-01155
PROCESO: VENTA DE COSA COMUN
DEMANDANTE: ADELA MARIA SALAS JARABA
DEMANDADO: DAYANA ROCIO PINO POLO Y OTROS

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez a su despacho la presente demanda DE VENTA DE COSA COMUN, presentada a través de apoderado judicial, con el informe que está pendiente por decidir RECURSO DE REPOSICION en contra de la admisión de la demanda. Sírvase proveer.

Soledad, agosto 5 de 2020.

Janny Guilloth Polo

JANNY GUILLOTH POLO
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD-
Soledad, agosto cinco (05) de dos mil veinte (2020)

Las excepciones previas se caracterizan porque su finalidad primordial es atacar el procedimiento, no la cuestión de fondo del litigio o del derecho controvertido.

Las excepciones previas pueden ser alegadas por el demandado dentro del termino del traslado de la demanda.

Las excepciones previas se encuentran consagradas en el artículo 100 del código general del proceso y entre las alegadas por el demandado se encuentra la consagrada en el numeral 5 ibidem de "Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales":

El artículo 101 del C.G.P., señala su tramite, arguyendo: "*Las excepciones previas se tramitarán y decidirán de la siguiente manera:*

"1. Del escrito que las contenga se correrá traslado al demandante por el término de tres (3) días conforme al artículo 110, para que se pronuncie sobre ellas y, si fuere el caso, subsane los defectos anotados."

Visto el informe secretarial, se advierte que el presente recurso de reposición no se ha dado traslado del mismo al demandante, por lo que se ordenara que por secretaria se fije en lista y es del caso el demandante subsane el yerro.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA impartir tramite al recurso de reposición interpuesto por el demandado DAYANA ROCIO PINO POLO, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Doctor WILMAN ENRIQUE POLO CONTRERAS como apoderada judicial de la parte demandada DAYANA ROCIO PINO POLO, en los términos y condiciones del poder a este conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

César Enrique Peñaloza Gómez
CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD**
Por fijación en estado N° 053 del 6 de agosto de 2020 se notificó la providencia anterior.
Janny Guilloth Polo
JANNY GUILLOTH POLO
Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 21 No. 20-26 Piso 3 Soledad
Tele: 388-7603. Correo: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuenta Banco Agrario: 087582051001

